



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA – SAN GIL**

RESOLUCIÓN RG. 266/23

“Por la cual se efectúa un Requerimiento y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora de la Sede Regional de Apoyo Guarentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que a través de queja interpuesta por la Comunidad del Municipio del Valle de San José – Santander, Vereda El Guacal parte alta, con Radicado CAS No. 80.30.15809.2022 de fecha 05 de Septiembre de 2022, manifiestan que presuntamente se está ocasionando afectación ambiental en la Finca La Explanación o Villa Marcela, toda vez que los señores Cesar Rueda y Marcos Pinilla, han talado en los últimos meses más de 300 árboles nativos, gran parte de los árboles hacen parte de la franja forestal protectora de la Quebrada Hoyo Bayona, con el fin de hacer lotes, sembrar café y hacer y vender postes, manifiestan también que dentro de la finca se encuentra una Laguna natural la cual ha sido afectada con estas acciones ilegales.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Coordinación de la Oficina de Apoyo Sede Regional Guarentina, se practicó una visita de inspección ocular al sitio de interés; de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico RGA No. 1209 de fecha 30 de noviembre de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

“(...) INFORME DE VISITA

En cumplimiento con lo ordenado por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo sede Regional Guarentina, se realizó visita de inspección ocular, el día 5 de octubre a queja por tala, en la vereda El Guacal del municipio de Valle de San José, Santander, con el fin de evidenciar la problemática que se estaría presentando.

La visita de seguimiento se realizó en compañía de las siguientes personas

- MARCO AURELIO PINILLA PINILLA, en calidad propietario del predio Villa Marcela.
- JULIO ARGUELLO, En calidad de Mayordomo de la finca Villa Marcela.

UBICACIÓN

El predio objeto de interés, en donde se llevó a cabo la tala, está localizado en la vereda El Guacal del municipio de Valle de San José, y para arribar allí se toma la vía que conduce del casco urbano del municipio del Valle de San José a la vereda El Guacal, por un recorrido de aproximadamente una hora en carro hasta llegar al predio de interés.

Ubicación puntos de interés que se encuentra dentro de las siguientes

coordenadas planas.

E	N	ALTITUD (m)	DESCRIPCION
1107077.889	1200725.453	1872	Ubicación Fuente Hídrica Las Lauchas
1107049.614.	1200666.911	1879	Polígono P1
1107061.851	1200560.832	1899	Polígono P2
1106999.212	1200699.332	1846	Polígono P3

RG.266.2023 - 22-06-2023 04:04

RG.266.2023 - 22-06-2023 04:04





CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía: Ingresadas las coordenadas planas en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación Autónoma Regional de Santander SIG CAS, se encuentra registrada una fuente hídrica denominada Las Lauchas.

Nota Aclaratoria 1: Según Sistema de Información Geográfico de la Corporación Autónoma Regional de Santander SIG CAS, las coordenadas tomadas en capo del polígono de tala dan sobre la fuente hidria Las lauchas y sobre parte de un predio de la CAS denominada El Portal, pero lo evidenciado en campo demuestra que la fuente hídrica Las Lauchas se encuentra a más de 60 metros de la tala realizada y verificando el IGAC la tala da sobre linderos de los predios Villa Viviana y Villa marcela, por tal motivo la tala tampoco se realiza sobre el predio el Portal de la CAS; Cabe aclarar que el predio el Portal de la CAS se identificó durante el recorrido con su debido cerramiento en poste plástico y este no corresponde al lugar donde se realizó dicha tala.

Climatología:

El municipio de Valle de San José - Santander cuenta con una temperatura Promedio de 24°C; con una precipitación promedio de 1600 mm/año, perteneciente a la zona de vida Bosque Muy Húmedo Premontano

Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 3.2.3. Vegetación Secundaria o en Transición.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Se da inicio a la visita de inspección ocular en compañía del señor Marcos Pinilla propietario del predio Villa marcela localizado en la vereda El Guacal del municipio de Valle de San José, con quien se procede a realizar un recorrido por sus predios, donde se pudo constatar que se talaron aproximadamente cincuenta (50) árboles de las especies conocidas en la región como Manchador (Vismiabaccifera), Guacharaco (Nectandra sp) y Hojarasco (Pourouma sp), sin la autorización de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS.

Se procedió a realizar el levantamiento del sitio para poder determinar el área total afectada, la cual arrojo alrededor dos mil quinientos noventa y dos (2592 m7) metros cuadrados.

En tal sentido se encontraron los respectivos tocones, árboles talados y rastrojo de porte medio y bajo, esparcidos en un terreno de dos mil quinientos noventa y dos (2592 m2) metros cuadrados, los cuales se ubican a más de sesenta (60) metros de la fuente hídrica las Lauchas la cual discurre por el sector.

En la visita técnica se evidenció tractorado de terreno para la siembra de Café, Plátano y Maíz. En conversación con el señor marcos Pinilla manifiesta que el predio de su propiedad Villa marcela contaba con 52 hectáreas de las cuales vendió 22 de ellas a los señores Mauro Arenas, David Márquez, Julio Arguello y Santiago Murillo, quienes son los que se encuentran realizando actividades de tractorado para la siembra de cultivos agrícolas.

En conversación con el señor Julio Arguello en calidad de mayordomo de la finca Villa Marcela manifiesta que la tala se realizó en el predio que compró el señor David Márquez que es de aproximadamente 10 hectáreas, indicando que algunos de estos árboles se encontraban secos y la madera se está utilizando para realizar cercado con el fin de delimitar linderos de cada uno de los compradores y no para su comercialización.

Finalizando el recorrido nos dirigimos hasta la Laguna Natural que se encuentra ubicada el predio Villa Marcela, en donde no se evidenció ningún tipo de afectación (...).

RG.266.2023 - 22-06-2023 04:04

RG.266.2023 - 22-06-2023 04:04



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suva Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
rachucaramanna@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
marcas@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malana@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
sacorra@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



CONSIDERACIONES

Que en la visita de inspección ocular realizada en el barrio denominado Villa Marcela, ubicado en la Vereda El Guacal del municipio de Valle de San José – Santander, se evidenció que se talaron aproximadamente cincuenta (50) árboles de las especies conocidas en la región como Manchador (*Vismia baccifera*), Guacharaco (*Nectandra* sp) y Hojarasco (*Pourouma* sp), sin la autorización de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Que durante el recorrido en la visita de inspección ocular se encontraron los respectivos tocones, árboles talados y rastrojo de porte medio y bajo, esparcidos en un área de dos mil quinientos noventa y dos metros cuadrados (2592 m²), los cuales se ubican a más de sesenta (60) metros de la fuente hídrica Las Lauchas la cual discurre por el sector.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto administrativo se toman.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974, enuncia:

“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, ibidem el cual señala: *“Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.”*

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales”, colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales”.*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Surv Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
ranchucaramanna@cas.nav.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cua 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
marec@cas.nav.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
mlnna@cas.nav.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
sacorra@cas.nav.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.nav.co

RG.266.2023 - 22-06-2023 04:04

RG.266.2023 - 22-06-2023 04:04



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia prescribe: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que señala el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1437 de 2011, estipula; “Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1.993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Segundo, Numeral 3 y 12. El Jefe de la Sede Regional de Apoyo, ejerce la Autoridad Ambiental en el área de la jurisdicción de la Regional, así como recibe y atiende las solicitudes y quejas de los usuarios de la jurisdicción, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MARCOS PINILLA, propietario del predio Villa Marcela ubicado en la vereda El Guacal, municipio Valle de San José – Santander, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, reponga los árboles talados efectuando la siembra ciento cincuenta (150) árboles de especies nativas o adaptables a la región, dentro de la Franja Forestal Protectora de la Corriente Hídrica Las Lauchas, también deberá velar por el cuidado y mantenimiento de estos árboles hasta que presten un servicio ambiental.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al requerido, que el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental, consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Guantivina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Providencia al señor **MARCOS PINILLA**, quien se puede ubicar en el predio Villa Marcela, Vereda El Guacal del municipio de Valle de San José - Santander. Celular: 3105539349. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presenta Providencia en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guantivina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guantivina (E)

Exp. 255.10.00101.2023 Queja Tala		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Flor María Gómez Quintero	
Revisó	Abg. Julián Humberto Martínez Díaz	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	

RG.266.2023 - 22-06-2023 04:04

RG.266.2023 - 22-06-2023 04:04

